

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

E.S.D

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 18001310300220240007500
DEMANDANTE: JOSÉ OLIDERO ORREGO VIDALES
DEMANDADO: INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA

ASUNTO: PODER

Hna USDELLY ALZATE VARELA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.276.463 de Cali, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la **CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, con personería entregada por la Arquidiócesis de Cali, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad mencionada, represente como apoderado judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto de admisión de la demanda, la conteste, proponga excepciones, solicite pruebas en la etapa pertinente, interponga recursos y realice todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses de la entidad que represento.

Igualmente podrá mi apoderado, sustituir el presente poder en forma especial o total, en el profesional del derecho que designe.

El apoderado queda facultado además para presentar toda clase de escritos, documentos, recursos, pruebas, notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cantidad de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo y expresamente se le faculta para que formule LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, para que de acuerdo con la relación sustancial que exista entre el INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..





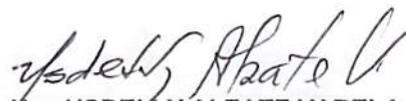
(CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS), y los solicitados llamados, que determina la obligación o responsabilidad de esta última frente a una eventual condena en contra de aquella, en el remoto caso que prosperen las pretensiones de la parte actora, la convocada responda en su lugar o le reembolsa el valor que eventualmente ella deba desembolsar, según los pormenores y hechos que expondrán los apoderados en el escrito de convocatoria, que determinan su deber de cubrir a la convocante.



El Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

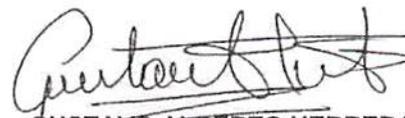
Acepto,


Hna USDELLY ALZATE VARELA

CC. No. 31.276.463

Representante legal de

Instituto Religioso San José De Gerona



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

CC. No. 19.395.114

TP. 39.116 del C.S de la J.

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

ALZATE VARELA USDELLY
Identificado con C.C. 31276463

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2024-05-09 08:01:55

 Cod:nxr33




Firma Declarante



HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI

